



Radicado: **08001 31 53 009 2024 00034 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **OBRAS Y SOLUCIONES EN INGENIERÍA S.A.S.**
Demandado: **ICSAMAR S.A.S**

Señora Juez,

A su despacho la demanda de la referencia, presentada el 5 de febrero desde el correo daniel.rincones19@gmail.com y previa las formalidades del reparto fue remitido a este despacho el día 13 de febrero de 2024. Lo paso para lo pertinente.
Barranquilla, 4 de marzo de 2024.

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El doctor DANIEL ALBERTO RINCONES AVENDAÑO, abogado en ejercicio de su profesión, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.084.745.336, portador de la tarjeta profesional N°366.206, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico daniel.rincones19@gmail.com, en virtud del poder general otorgado el señor Enrique José García Jiménez, con cédula N°19.591.097 en su calidad de representante legal de **OBRAS Y SOLUCIONES EN INGENIERIA S.A.S**, identificada con Nit.900.118.712-9, con domicilio en la ciudad de Barranquilla y correo electrónico obringelimitada@gmail.com, presenta **DEMANDA EJECUTIVA**, contra **ICSAMAR S.A.S**, identificada con el Nit.901.430.020-0, con domicilio en la ciudad de Barranquilla y correo electrónico csamarsas@gmail.com, representada legalmente por la señora Isabella Consuegra Coronell, identificada con cédula de ciudadanía N°1.045.748.042.

Como título, valor aporta en formato PDF, seis facturas electrónicas de venta, con sus correspondientes representaciones gráficas expedidas por la DIAN y formatos XML y sobre las cuales solicita se libre mandamiento de pago de la siguiente manera:

- Por la factura de venta electrónica número FE-185, emitida el 17 de junio 2022 y con fecha de vencimiento 30 de junio de 2022, el valor de cuarenta y ocho millones novecientos noventa mil trescientos noventa y siete (\$48.990.397).
- Por la factura de venta electrónica número FE-186, emitida el 8 de agosto 2022 y con fecha de vencimiento 30 agosto 2022, el valor de treinta y nueve millones quinientos mil diez pesos (\$39.500.010).
- Por la factura de venta electrónica número FE-187, emitida el 17 de agosto 2022 y con fecha de vencimiento 31 agosto 2022, el valor de cuarenta y siete millones ciento catorce mil ciento noventa y nueve pesos (\$47.114.199).
- Por la factura de venta electrónica número FE-189, emitida el 19 de septiembre 2022 y con fecha de vencimiento 30 septiembre 2022, el valor de treinta y siete millones setecientos cinco mil trescientos treinta y ocho pesos (\$37.705.338).
- Por la factura de venta electrónica número FE-190, emitida el 19 de septiembre 2022 y con fecha de vencimiento 30 septiembre 2022, el valor de cuarenta y dos millones treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y cinco pesos (\$42.039.855).
- Por la factura de venta electrónica número FE-191, emitida el 18 de octubre de 2022 y con fecha de vencimiento 18 de noviembre de 2022, el valor de dieciocho millones setecientos setenta y cuatro mil doscientos sesenta y un pesos (\$18.774.261).
- Los intereses moratorios que se causen desde el día siguiente del vencimiento de cada una de las facturas y hasta que se satisfagan las obligaciones de conformidad con lo estipulado por la Superintendencia Financiera.

La factura electrónica de venta como título valor, es un título en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de

un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621,772,773, y 774 el Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario entre otras.

Teniendo en cuenta los documentos aportados para su ejecución, se evidencia el cumplimiento de los requisitos para ser tenidas como títulos valores, de los cuales se desprende que emana a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la demandada, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 621, 772, 773 y 774 el Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario, así como el Decreto 1154 de 2020, sin embargo, es necesario requerir al ejecutante que allegue al proceso certificados de existencia y representación de ambas sociedades con una fecha de expedición no mayor a 30 días de la presentación de la demanda a fin de que obre como prueba en el proceso, sin más, este despacho ordenará el mandamiento de pago, en la forma solicitada.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra la sociedad **ICSAMAR S.A.S**, identificada con el Nit.901.430.020-0 y a favor de **OBRAS Y SOLUCIONES EN INGENIERIA S.A.S**, identificada con el Nit. 900.118.712-9, conforme las razones expuestas en la parte motivan de esta providencia.

Segundo: Ordenar a la sociedad **ICSAMAR S.A.S**, identificada con el Nit.901.430.020-0 a pagar en el término de cinco (5) días a favor de la sociedad **OBRAS Y SOLUCIONES EN INGENIERIA S.A.S**, identificada con el Nit. 900.118.712-9, las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de *cuarenta y ocho millones novecientos noventa mil trescientos noventa y siete* (\$48.990.397) por concepto de capital contenido en la factura de venta electrónica FE-185.
- Por la suma de *treinta y nueve millones quinientos mil diez pesos* (\$39.500.010) por concepto de capital contenido en la factura de venta electrónica FE-186.
- Por la suma de *cuarenta y siete millones ciento catorce mil ciento noventa y nueve pesos* (\$47.114.199) por concepto de capital contenido en la factura de venta electrónica FE-187.
- Por la suma de *treinta y siete millones setecientos cinco mil trescientos treinta y ocho pesos* (\$37.705.338) por concepto de capital contenido en la factura de venta electrónica FE-189.
- Por la suma de *cuarenta y dos millones treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y cinco pesos* (\$42.039.855) por concepto de capital contenido en la factura de venta electrónica FE-190.
- Por la suma de *dieciocho millones setecientos setenta y cuatro mil doscientos sesenta y un pesos* (\$18.774.261) por concepto de capital contenido en la factura de venta electrónica FE-191.
- Por la suma de los intereses moratorios que se causen desde el día siguiente del vencimiento de cada una de las facturas y hasta que se satisfagan las obligaciones, liquidadas a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibdem del Código General del Proceso.

Quinto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022.

Sexto: Requerir al ejecutante para que aporte los certificados de existencia y representación de las partes intervinientes en este proceso, con una fecha de expedición no mayor a treinta días, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva.

Séptimo: Reconocer personería Jurídica al doctor DANIEL ALBERTO RINCONES AVENDAÑO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.084.745.336, portador de la tarjeta profesional N° 366.206, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico daniel.rincones19@gmail.com y certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°4208209.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ddca292b795919cf2fa5ab77d7807b4178fe08501f949883518e279adcf41a**

Documento generado en 07/03/2024 02:46:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>